

Cuarta. Constitución del Consejo de Gobierno, de la Junta Consultiva y del Consejo de Dirección.

1. En el plazo de dos meses desde la entrada en vigor de los presentes Estatutos se constituirá el Consejo de Gobierno de la Universidad, que estará integrado por los actuales miembros del Consejo de Gobierno provisional, constituido conforme al párrafo tercero del apartado 1 de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Universidades, si bien la representación de los Decanos de Facultad, Directores de Escuela y Directores de Departamento e Institutos Universitarios se renovará una vez elegidos dichos órganos conforme a lo previsto en la Disposición Transitoria Tercera anterior.

En su sesión constitutiva designará a los miembros de la Junta Consultiva, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 de los Estatutos. Dicha Junta deberá constituirse en el plazo de un mes, contado desde el momento de su designación.

2. En el plazo de quince días desde la entrada en vigor de estos Estatutos se constituirá el Consejo de Dirección.

Quinta. Reglamentos de Organización y Funcionamiento.

En el plazo máximo de ocho meses desde la entrada en vigor de estos Estatutos, los órganos de gobierno adaptarán a ellos sus Reglamentos de Organización y Funcionamiento. En el mismo plazo serán elaborados o adaptados los Reglamentos de cualesquiera otros órganos o servicios previstos en estos Estatutos y que, de acuerdo con ellos, deban contar con su propio Reglamento, excepto en el caso del Consejo Social, en que se estará a lo que disponga la legislación autonómica pertinente.

Hasta la aprobación de los Reglamentos a que se refiere esta Disposición, continuarán en vigor los anteriores, cuando los hubiere, en todo cuanto no contradigan a los presentes Estatutos.

Sexta. Cumplimiento de requisitos de los Departamentos.

Transcurridos dos años desde la entrada en vigor de estos Estatutos, todos los Departamentos de la Universidad de Jaén deberán reunir los requisitos a que se refiere el apartado 2 del artículo 16 de los mismos, acudiéndose, si para ello fuese necesario, a las modificaciones pertinentes, conforme a los apartados 1 y 3 del citado artículo 16 de estos Estatutos.

No obstante, transcurrido dicho plazo, el Consejo de Gobierno podrá ampliarlo por un plazo de dos años más como máximo, en atención a las especiales circunstancias que puedan concurrir en cada caso.

Séptima. Personal docente e investigador actualmente contratado.

Respecto al personal docente e investigador contratado por la Universidad de Jaén a la entrada en vigor de los presentes Estatutos conforme a la Ley Orgánica de Reforma Universitaria, para la renovación del contrato en sus mismos términos, así como para el cambio de contrato, en su caso, por el que corresponda a alguna de las figuras contractuales recogidas en la Ley Orgánica de Universidades y en estos Estatutos, se actuará conforme a lo contemplado en las Disposiciones Transitorias Cuarta y Quinta de la Ley Orgánica de Universidades y en la legislación autonómica pertinente, aplicadas en la forma que, dentro de las disponibilidades presupuestarias, resulte más favorable al interesado.

Octava. Situaciones transitorias no previstas.

El Consejo de Gobierno, o el Consejo de Gobierno Provisional si aquél no estuviese aún constituido, elaborará las normas que sean necesarias para resolver las situaciones transitorias no previstas en estas Disposiciones.

DISPOSICION DEROGATORIA

Unica. Derogación normativa.

Quedan derogados los Estatutos de la Universidad de Jaén, aprobados por Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía número 277/1998, de 22 de diciembre, y cuantas disposiciones de esta Universidad se opongan a lo establecido en los presentes Estatutos.

DISPOSICION FINAL

Unica. Entrada en vigor.

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de su publicación, asimismo, en el Boletín Oficial del Estado.

DECRETO 231/2003, de 29 de julio, por el que se crean y suprimen Centros Docentes Públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, reguló el conjunto de enseñanzas no universitarias, tanto de régimen general como de régimen especial.

Para atender la demanda de puestos escolares y propiciar la adecuación de la actual red de centros a las exigencias marcadas por la mencionada Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía ha propuesto la modificación y ampliación de la red de centros docentes públicos para el curso 2003/04.

Con esta actuación se persigue una profundización en el derecho a la educación de los ciudadanos y ciudadanas andaluces, propiciando un incremento en las tasas de escolarización al tiempo que se consigue la adaptación progresiva de la red de centros docentes públicos no universitarios a las necesidades derivadas de la aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y en el artículo 2, tanto del Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria, como del de los Institutos de Educación Secundaria, aprobados respectivamente por los Decretos 201/1997 y 200/1997, ambos de 3 de septiembre, la creación y supresión de centros docentes públicos corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

Por todo ello, en el ejercicio de las competencias que a la Comunidad Autónoma reconoce el artículo 19 del Estatuto de Andalucía, y a propuesta del titular de la Consejería de Educación y Ciencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 39.2 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, previa deliberación del Consejo de Gobierno del día 29 de julio de 2003,

D I S P O N G O

Artículo 1. Centros de Educación Infantil y de Educación Primaria.

1. Se crean las Escuelas de Educación Infantil y los Colegios de Educación Infantil y Primaria que se recogen en el Anexo I del presente Decreto.

2. Se suprimen las Escuelas de Educación Infantil, los Colegios de Educación Primaria y los Colegios de Educación Infantil y Primaria que se relacionan en el Anexo II del presente Decreto.

3. Se suprime el centro docente «José Blanco White», código 41004061, cuya titularidad ostenta la Excm. Diputación Provincial de Sevilla.

Artículo 2. Centros de Educación Secundaria.

Se crean los Institutos de Educación Secundaria que se recogen en el Anexo III del presente Decreto.

Artículo 3. Centros de Enseñanzas de Régimen Especial.

Se crea la Escuela Oficial de Idiomas de Guadix (Granada), código 18003363.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Disposición final primera. Desarrollo y aplicación.

Se autoriza a la titular de la Consejería de Educación y Ciencia a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de lo establecido en el presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y tendrá efectos académicos y administrativos a partir del curso 2003/04.

Sevilla, 29 de julio de 2003

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia

ANEXO I

CREACION DE ESCUELAS DE EDUCACION INFANTIL Y COLEGIOS DE EDUCACION INFANTIL Y PRIMARIA

CORDOBA

Colegio de Educación Infantil y Primaria, código 14000410. Por desglose o segregación del Colegio de Educación Infantil y Primaria «Juan Alfonso de Baena», código 14000422, de Baena. Localidad: Baena.

SEVILLA

Colegio de Educación Infantil y Primaria, código 41003388. Localidad: Castilleja de Guzmán.

Escuela de Educación Infantil, código 41004125. Por desglose del Colegio de Educación Infantil y Primaria «Joaquín Benjumea Burín», código 41001951, de Espartinas. Localidad: Espartinas.

Escuela de Educación Infantil, código 41004381. Por desglose o segregación del Colegio de Educación Infantil y Primaria «Rodríguez Marín», código 41003017, de Osuna. Localidad: Osuna.

Escuela de Educación Infantil, código 41004401. Localidad: Sevilla.

ANEXO II

SUPRESION DE ESCUELAS DE EDUCACION INFANTIL, COLEGIOS DE EDUCACION PRIMARIA Y COLEGIOS DE EDUCACION INFANTIL Y PRIMARIA

CADIZ

Colegio de Educación Infantil y Primaria «San José de Calasanz», código 11000174, de Algeciras.

Escuela de Educación Infantil «Los Carboneros», código 11002122, de Chiclana de la Frontera. Por integración en el Colegio de Educación Infantil y Primaria «Al'Andalus», código 11006747, de Chiclana de la Frontera.

CORDOBA

Colegio de Educación Primaria «San Isidro Labrador», código 14005158, de Palma del Río. Por integración en el Colegio de Educación Primaria «Antonio Carmona Sosa», código 14005237, de Palma del Río.

MALAGA

Colegio de Educación Primaria «Salduba», código 29601938, de Marbella. Por integración en el Colegio de Educación Infantil y Primaria «Los Olivos», código 29006842, de Marbella.

ANEXO III

CREACION DE INSTITUTOS DE EDUCACION SECUNDARIA

ALMERIA

Instituto de Educación Secundaria, código 04000766. Por transformación de la Sección de Educación Secundaria Obligatoria, código 04000766. Localidad: Antas.

Instituto de Educación Secundaria, código 04700557. Por transformación de la Sección de Educación Secundaria Obligatoria, código 04700557. Localidad: Dalías.

Instituto de Educación Secundaria, código 04001497. Por transformación de la Sección de Educación Secundaria Obligatoria, código 04001497. Localidad: Garrucha.

Instituto de Educación Secundaria, código 04700582. Por transformación de la Sección de Educación Secundaria Obligatoria, código 04700582. Localidad: Laujar de Andarax.

Instituto de Educación Secundaria, código 04000341. Por transformación de la Sección de Educación Secundaria Obligatoria, código 04000341. Localidad: Las Marinas.

Instituto de Educación Secundaria, código 04000331. Por transformación de la Sección de Educación Secundaria Obligatoria, código 04000331. Localidad: El Parador de las Hortichuelas.

CORDOBA

Instituto de Educación Secundaria, código 14002029.
Por transformación de la Sección de Educación Secundaria Obligatoria, código 14002029.
Localidad: Aguilar de la Frontera.

Instituto de Educación Secundaria, código 14002261.
Por transformación de la Sección de Educación Secundaria Obligatoria, código 14002261.
Localidad: Córdoba.

Instituto de Educación Secundaria, código 14700560.
Por transformación de la Sección de Educación Secundaria Obligatoria, código 14700560.
Localidad: Doña Mencía.

GRANADA

Instituto de Educación Secundaria, código 18000738.
Por transformación de la Sección de Educación Secundaria Obligatoria, código 18000738.
Localidad: Alfacar.

Instituto de Educación Secundaria, código 18000842.
Por transformación de la Sección de Educación Secundaria Obligatoria, código 18000842.
Localidad: Alhendín.

Instituto de Educación Secundaria, código 18700360.
Por transformación de la Sección de Educación Secundaria Obligatoria, código 18700360, y desglose del Instituto de Educación Secundaria «Jiménez de Quesada», código 18008257, de Santa Fe.
Localidad: Chauchina.

Instituto de Educación Secundaria, código 18700566.
Por transformación de la Sección de Educación Secundaria Obligatoria, código 18700566.
Localidad: Granada.

Instituto de Educación Secundaria, código 18000891.
Por transformación de la Sección de Educación Secundaria Obligatoria, código 18000891, y desglose del Instituto de Educación Secundaria «Virgen de las Nieves», código 18004458, de Granada.
Localidad: Peligros.

HUELVA

Instituto de Educación Secundaria, código 21700538.
Por transformación de la Sección de Educación Secundaria Obligatoria, código 21700538.
Localidad: Aroche.

JAEN

Instituto de Educación Secundaria, código 23700645.
Por transformación de la Sección de Educación Secundaria Obligatoria, código 23700645.
Localidad: Castellar.

Instituto de Educación Secundaria, código 23700700.
Por transformación de la Sección de Educación Secundaria Obligatoria, código 23700700.
Localidad: Jabalquinto.

MALAGA

Instituto de Educación Secundaria, código 29000311.
Por transformación de la Sección de Educación Secundaria

Obligatoria, código 29000311.
Localidad: Algatocín.

Instituto de Educación Secundaria, código 29000062.
Por transformación de la Sección de Educación Secundaria Obligatoria, código 29000062, y desglose de los Institutos de Educación Secundaria «Gerald Brenan», código 29700114, y «Huerta Alta», código 29701210, ambos de Alhaurín de la Torre.
Localidad: Alhaurín de la Torre.

Instituto de Educación Secundaria, código 29701350.
Por transformación de la Sección de Educación Secundaria Obligatoria, código 29701350.
Localidad: Málaga.

SEVILLA

Instituto de Educación Secundaria, código 41003200.
Por transformación de la Sección de Educación Secundaria Obligatoria, código 41003200.
Localidad: Los Palacios y Villafranca.

Instituto de Educación Secundaria, código 41003376.
Por transformación de la Sección de Educación Secundaria Obligatoria, código 41003376.
Localidad: Sevilla.

DECRETO 232/2003, de 29 de julio, por el que se fijan los precios públicos y tasas a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios para el curso 2003/2004.

El artículo 16 de la Ley 11/1998, de 28 de diciembre, por la que se aprueban medidas en materia de Hacienda Pública de introducción al euro, de expropiación forzosa, de contratación, de Función Pública, de tasas y precios públicos de Universidades, Juegos y Apuestas y Empresa Pública para el Desarrollo Agrario y Pesquero de Andalucía S.A., introduce una Disposición Adicional Unica en la Ley 4/1988 de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la que se establecen los órganos competentes para determinar las cuantías de las tasas y precios públicos de las Universidades Andaluzas, atribuyéndose tal competencia al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma a propuesta del Consejo Social de cada Universidad y dentro de los límites que establezca el Consejo de Coordinación Universitaria.

La Ley 1/1992 de 21 de mayo, de Coordinación del Sistema Universitario, dispone en el artículo 6, apartado l) que son funciones del Consejo Andaluz de Universidades, entre otras, informar sobre los precios públicos y tasas académicas.

En este contexto normativo, de conformidad con el artículo 81, apartado 3.b) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y la Disposición Adicional Unica de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la redacción dada por la Ley 11/1998, de 28 de diciembre, ya citada, el presente Decreto procede a fijar los importes a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos, durante el próximo curso académico 2003-2004, que presten las Universidades Andaluzas conducentes a la obtención de títulos oficiales, teniendo en cuenta que, en el mismo, habrán de seguir coexistiendo dos sistemas de estructuración de las enseñanzas: el tradicional, de cursos y asignaturas, que hasta ahora representaba el sistema más generalizado, y el de créditos, derivado del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, de directrices generales comunes de planes de estudios de los títulos oficiales, desarrollado por los Reales Decretos de